



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo Cinco (05) de dos mil veintitrés 2023

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00313 00
Demandante	Defensora de Familia de Cartago Valle del Cauca
Demandado:	Fernando Lemos Chávez
Auto:	386

ASUNTO

Tener por no contestada la demanda y fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

El pasado 28 de febrero del año que calenda, se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda No. 1213 de fecha 06 de diciembre del 2022 al señor **FERNANDO LEMOS CHAVEZ**; el termino para contestar la demanda le transcurrió desde el 03 de marzo hasta el 31 de marzo último, guardando silencio. De ahí que, continuado con la actuación procesal se deberá fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR la hora a las **08:00 am** del día **OCHO (08) DE JUNIO DEL 2023**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la intervención del señor **FERNANDO LEMOS CHAVEZ**, con cédula de ciudadanía 16.207.600 presunto



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

padre, la señora **PIEDAD MEJIA CANO**, identificada con cédula 31.421.604 madre del menor **R.F.M.C**, con registro de nacimiento **NUIP No. 1.114.151.xxx** e indicativo serial **No. 401306xx**; todos residentes de Cartago - valle del cauca.

TERCERO: ORDENAR la realización de la prueba bilógica por parte de la Unidad Básica del Instituto Nacional Legal y Ciencias Forenses de Cartago Valle del Cauca, ubicado en la calle 11 · 12^a-12. Por secretaria, LIBRESE oficio adjuntando el formulario único de solicitud de ADN para investigación de la paternidad o maternidad F.U.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora **PIEDAD MEJIA CANO** y al demandado **FERNANDO LEMOS CHAVEZ**, quienes deben prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras y presentar para el efecto, el documento de identidad y copia del mismo, incluido el menor **R.F.M.C**. De igual manera el grupo debe presentar un (1) CD en blanco.

QUINTO: Por secretaría se expedirán los oficios para la notificación de las personas que intervendrán en la toma de muestras para la prueba de ADN.

SEXTO: ADVERTIR al demandado, señor **FERNANDO LEMOS CHAVEZ**, que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la paternidad alegada y dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 81

Mayo Ocho (08) de dos mil veintitrés
2023

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be61c38119e98fc162129cca59b532221a881c88b30976c8f4a0e2a4dce32dd**

Documento generado en 05/05/2023 08:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>